



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO



REGLAMENTO ELECTORAL



COOPERATIVA
Telefonica
DE PERICO LTDA

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO

DE LA COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PERICO LTDA.

CAPITULO I: DENOMINACIÓN DOMICILIO DURACIÓN Y OBJETO:

ARTICULO 1: **DENOMINACIÓN:** Bajo la denominación de "COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PERICO LIMITADA", continua funcionando una Cooperativa para la provisión de servicios de telecomunicaciones y otros medios de comunicación a distancia, cualquiera sea la modalidad o característica utilizada, y la prestación de otros servicios, la que se registró por el presente estatuto y en todo aquello que este no previera, por la legislación vigente en materia cooperativa.

ARTICULO 2: **DOMICILIO:** La Cooperativa tiene domicilio legal en la localidad de Ciudad Perico, Departamento de El Carmen, de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, corresponsalías, agencias y oficinas en el país y cualquier otro género de representaciones en el exterior.

ARTÍCULO 3: **DURACIÓN:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.

ARTICULO 4: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTICULO 5: **OBJETO SOCIAL:** La Cooperativa tiene por objeto: a) Proveer del servicio de telecomunicaciones y transporte de datos, imágenes y voz y otros medios de comunicación a distancia, cualquiera sea la modalidad o característica técnica utilizada, la que se registró por el presente estatuto y en todo aquello que este no previere, por la legislación vigente en materia cooperativa; b) Proveer redes de telecomunicaciones destinadas al servicio particular y/o público, urbano y/o rural, a cuyo fin podrá construirlas, adquirirlas, tocarlas, instalarlas y distribuirlas; c) Prestar otros servicios afines, a cuyo efecto podrá efectuar las construcciones e instalaciones necesarias; d) Proveer materiales, útiles, enseres para todas las instalaciones de telecomunicaciones y de los demás servicios comprendidos en este artículo, pudiendo otorgar facilidades para su adquisición; e) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto al servicio urbano como la electrificación rural. A tales fines podrá adquirir o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla; f) Desarrollar emprendimientos industriales, agropecuarios y comerciales promoviendo la constitución y radicación de pequeñas y medianas empresas; g) Prestar servicio de agua potable y gas natural a sus asociados residentes en la localidad de ciudad Perico y zona de influencia ejecutando por sí misma o contratando con terceros las obras civiles o de ingeniería que deban ejecutarse a tal fin; h) Realizar obras de pavimentación y/o mejorado de las calles de la localidad, pudiendo ejecutar por administración o por terceros su construcción, ampliación y/o reparación; i) Solicitar ante las instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción del pavimento y/o mejorado de calles, pudiendo gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines; j) Adquirir los materiales y demás elementos necesarios para la construcción del pavimento y/o mejorado de calles, con destino a su empleo por la cooperativa; k) Gestionar el concurso de poderes

públicos para realizar obras publicas, en especial obras viales y sanitarias, gas natural y de desagües, en la localidad y zonas de influencia de la cooperativa; l) Adquirir viviendas individuales o colectivas o construirlas por administración o por contrato conempresas del ramo, para entregarlas en uso y goce o en propiedad a los asociados y conforme a las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; ll) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados con destino a la vivienda propia; m) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de los asociados; n) Otorgar préstamos en el marco de la legislación vigente, con fondos propios o recursos provenientes de su gestión. No podrá realizar operaciones de las comprendidas en la ley de entidades financieras ni de las denominadas de ahorro y préstamo para la vivienda; ñ) Establecer servicios sociales de asistencia medica y farmacéutica, que podrá prestar con medios propios o contratándolos a terceros, destinados a asociados y grupo familiar a su cargo, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente; o) Prestar servicios fúnebres a sus asociados conforme a lo establecido por la resolución N° 1224/79 del INAC o aquella que la modifique o reemplace y disposiciones que se fijen reglamentariamente; p) Contratar seguros para sus asociados y su personal, con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora; q) Prestar otros servicios como el del hielo, cámaras frigoríficas, gas, construcción de obras publicas, desagües y otros servicios u obras que promueven el bienestar de sus asociados y de la comunidad; r) Proporcionar a sus asociados asesoramiento técnico y asistencia jurídica con relación a todas las actividades incluidas en el objeto social de la cooperativa, especialmente en lo pertinente a emprendimientos industriales, comercio exterior y mercosur; s) Contribuir a la elevación cultural de sus asociados y a la difusión de los principios y métodos de la cooperación, por medio de conferencias, auspicios publicaciones y cursos de enseñanzas y biblioteca.

ARTICULO 6: **REGLAMENTOS INTERNOS:** El consejo de administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustaran las operaciones previstas en el articulo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobado por la asamblea y por la autoridad de aplicación, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

ARTICULO 7: **ASOCIACIÓN ENTRE COOPERATIVAS:** Por resolución de la asamblea o del consejo de administración ad-referéndum de ella, la cooperativa podrá asociarse a cooperativas, asociaciones de cooperativas o federaciones, en el orden zonal, nacional continental o mundial, a condición de preservar su independencia y autonomía.

ARTICULO 8: **SECCIONES:** La cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyan su objeto social.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 9: **ADMISIÓN:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona de existencia ideal o visible, que acepte el presente estatuto y reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de mas de 18 años de edad podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por si solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces podrán asociarse a la cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas, sino por medio de estos últimos. La cooperativa podrá prestar a terceros no asociados todos o alguno o algunos de los servicios incluidos en el objeto social de la cooperativa, debiendo observarse las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 10: **SOLICITUD DE ASOCIACIÓN:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el consejo de administración, comprometiéndose a suscribir diez cuotas sociales

por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 11 DERECHOS: Los asociados gozan de los siguientes derechos: a) utilizar los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Participar en las asambleas con voz y voto; c) Elegir y ser elegidos para integrar el consejo de administración y la sindicatura, siempre que reúnan las condiciones requeridas en el artículo 45 del presente estatuto; d) Proponer al consejo de administración y a la asamblea las iniciativas que crean convenientes para el interés social; e) Solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias de conformidad a las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados y solicitar a la sindicatura información sobre las registraciones de los demás libros; g) Retirarse voluntariamente en cuyo caso se procederá al reintegro nominal de las cuotas sociales, oportunamente integradas.

ARTICULO 12: OBLIGACIONES: Los asociados tienen las siguientes obligaciones: a) integrar las cuotas suscriptas de capital que correspondan conforme a lo dispuesto en los Art. 14 y 15 del estatuto social; b) Cumplir en tiempo y forma, los compromisos contraídos con la cooperativa y el pago de la facturación de los servicios; d) Cumplir el presente estatuto y acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrirlos en la forma prevista en este estatuto y la legislación vigente; e) Mantener actualizado el domicilio notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; f) No causar perjuicio moral y/o patrimonial a la cooperativa.

ARTICULO 13: SANCIONES AL ASOCIADO: El consejo de administración podrá suspender o excluir a los asociados cuando: a) Se compruebe incumplimiento de las disposiciones del presente estatuto o reglamentos sociales; b) No cumpla en tiempo y forma las obligaciones contraídas con la cooperativa; c) Realicen actos o hechos que perjudiquen moral o materialmente a la cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado suspendido o excluido podrá apelar, sea ante la asamblea ordinaria o ante una asamblea extraordinaria, dentro de los treinta días de notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso de su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la asamblea general ordinaria. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del 10% (diez por ciento) de los asociados como mínimo. El recurso, en ambos casos tendrá efecto suspensivo. El consejo de administración podrá aplicar suspensiones de hasta seis meses.-

CAPITULO III: CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS:

ARTICULO 14: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales de pesos uno (\$1,00) cada una, revistiendo el carácter de nominativas y cuya transferencia podrá realizarse entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones establecidas en este artículo. Las cuotas sociales constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, siendo pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el consejo de administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 20337. El consejo de administración no acordará la transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una asamblea y la realización de esta.

ARTICULO 15: INCREMENTO DE CAPITAL: Cuando las necesidades de la cooperativa lo requieran el consejo de administración, ad-referéndum de la asamblea podrá disponer el incremento del capital social teniendo en cuenta algunos de los siguientes criterios: 1) Monto de capital integrado por cada asociado; 2) Cualquier otro elemento que permita evaluar el real o potencial uso de los servicios de la cooperativa por parte del asociado. El o los criterios adoptados deberán ser aplicados con carácter general y en forma proporcional a cada uno de ellos, de acuerdo con la decisión que para cada caso apruebe la asamblea.

ARTICULO 16: NOMINATIVIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES: Las cuotas sociales constarán en títulos representativos de una o más, debiendo entregarse cuando su valor hubiere sido totalmente integrado. En oportunidad de cada integración total o parcial de cuotas sociales, la cooperativa emitirá a favor del asociado una constancia fehaciente a modo de recibo de custodia de cuotas sociales integradas, la que será canjeada por los títulos originales mediante su presentación y cuando el asociado lo solicite. Cuando se pidiera reposición de título por robo, extravío o cualquier otra causa, el consejo de administración expedirá duplicados dentro de los seis meses de solicitado, siendo los gastos por cuenta del recurrente. Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: 1) denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; 2) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación vigente en materia cooperativa; 3) Número y valor nominal de las cuotas que representa; 4) Número correlativo de orden y fecha de emisión; 5) Firma autógrafa del presidente, tesorero y síndico. El consejo de administración podrá disponer el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las acciones previa autorización del órgano local competente de fiscalización.

ARTICULO 17: TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTICULO 18: DERECHO DE ASOCIACIÓN: El consejo de administración podrá fijar anualmente las acciones que deberán integrarse en concepto de derecho de asociación. El derecho de ingreso no puede exceder del valor de una cuota social.

ARTICULO 19: MORA EN LA INTEGRACIÓN: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas, en las condiciones previstas por este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado a regularizar, en un plazo no menor a 15 días, el asociado no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el consejo de administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.-

ARTICULO 20: REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES: Limitase el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado. El reembolso se hará efectivo después de aprobado el balance del ejercicio en cuyo transcurso fue solicitado por estricto orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina, para los depósitos de caja de ahorro común. En caso que el Banco Central de la República Argentina no determinara la tasa de interés para los depósitos en caja de ahorro común, regirá una tasa de interés del 50% (cincuenta por ciento) de la fijada por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos de caja de ahorro común.

ARTICULO 21: En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados solo tienen derecho a que se le reembolse el valor nominal de las cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.**CAPITULO IV: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL:**

ARTÍCULO 22: CONTABILIDAD: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del código de comercio.

ARTICULO 23: LIBROS: además de los libros prescriptos por el código de comercio, se llevarán los siguientes: 1) Registro de asociados, 2) Actas de asambleas, 3) Actas de reuniones del consejo de administración y de la mesa directiva 4) Actuación documentada de la sindicatura; 5) Informes de auditoría. Dichos

libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 20337 de Cooperativas.

ARTÍCULO 24: **FECHA DE BALANCE:** Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de la aplicación. A tales efectos el ejercicio social cerrará, el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 25: **MEMORIA ANUAL:** La memoria anual del consejo de administración deberá contener una descripción del estado de la cooperativa, con mención de las distintas actividades en que opera y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos; 2) La relación económico social con la cooperativa de grado superior; 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con la indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubieran remitido los respectivos fondos para tales fines.

ARTICULO 26: **DE LA DOCUMENTACIÓN:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, conjuntamente con la memoria y acompañados de los informes del sindico y del auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados y remitidas a la autoridad de aplicación con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la asamblea se remitirá copia de los definitivos a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días.

ARTICULO 27: **DE LOS EXCEDENTES:** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el precio y el costo del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinara: 1) El cinco por ciento a reserva legal; 2) El cinco por ciento a fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo al personal; 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas; 4) Un determinado porcentaje para pagar intereses a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en mas de un punto al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; 5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retornos en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por ellos en cada una de las secciones creadas conforme lo dispuesto en el artículo octavo de este estatuto.

ARTICULO 28: La asamblea podrá disponer en forma transitoria la obligación de capitalizar total o parcialmente, los retornos a distribuir y por un máximo de hasta tres ejercicios económicos y sin perjuicio de que una asamblea ulterior pudiere renovar la decisión, en todo o en parte, para su vigencia mas allá de! termino mencionado. Esta obligación no podrá adoptarse respecto de ejercicios económicos cerrados Si se refiere a un ejercicio económico en curso solo será válida si se adopta dentro de los primeros cuatro meses del mismo; a tal efecto se tendrá en cuenta la fecha de la decisión asamblearia, a partir de la cual tendrá efectiva vigencia.

ARTICULO 29: La asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuota sociales.**ARTICULO 30:RETIRO DE RETORNOS:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de tremía días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

CAPITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS:

ARTÍCULO 31: **CATEGORIAS:** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo treinta y cinco de este estatuto y elegir consejeros y

síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo disponga el consejo de administración o el síndico, o cuando lo soliciten los asociados, cuyo número equivalga al diez por ciento del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud, en su caso. El consejo de administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la asamblea ordinaria, cuando esta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

- ARTÍCULO 32:** **LA CONVOCATORIA:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias *anticipación por los menos, a la fecha de su realización.* La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación serán anticipados el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y el órgano local competente, acompañando en su caso, la documentación mencionada en el artículo veintiséis de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada. Dichos documentos y padrón electoral serán puestos *ala vista y a disposición* en la sede de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la asamblea haciendo- les saber la convocatoria y el orden del día pertinente y el lugar donde se encuentre a su
- ARTICULO 33:** **HORARIO Y QUORUM:** Las asambleas se realizarán validamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.
- ARTÍCULO 34:** **ORDEN DEL DÍA:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a la incluida en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.
- ARTICULO 35:** **COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA:** Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultado y demás cuadros anexos; 2) Informes del síndico y del auditor; 3) Distribución de excedentes; 4) Fusión o incorporación; 5) Cambio de objeto social; 6) Disolución; 7) La participación en personas jurídicas de carácter total público entes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo 19 de la ley 20337; 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9) Modificación del presente estatuto; 10) Disponer en forma transitoria la suspensión de reembolso de capital, conforme lo dispuesto por la resolución N° 1027/94 del ex Instituto Nacional de Acción Cooperativa o la que la reemplace; 11) Disponer la capitalización de retornos, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del presente estatuto; 12) Disponer el pago de un interés limitado a las cuotas sociales conforme lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 27 del presente estatuto. 13) Elección de consejeros y síndicos.
- ARTÍCULO 36:** **INCLUSIÓN DE PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA:** Los asociados podrán presentar proyectos o iniciativas al consejo de administración, el que decidirá por resolución fundada sobre su rechazo o inclusión en el orden del día. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada antes de la fecha de aprobación de la convocatoria, por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento del total, por lo menos, será incluido; obligatoriamente en el orden del día.
- ARTICULO 37:** **VOTO:** LOS asociados tendrán voz y voto en las asambleas, siempre que no tengan deudas de plazo vencido con la cooperativa. Serán consideradas cuentas de plazo vencido todas aquellas obligaciones de pago incumplidas y cuyo vencimiento se haya operado hasta sesenta días anteriores a la fecha de la constitución de la asamblea. Los que no hayan regularizado el pago o su deuda, dentro del plazo de treinta días anteriores a la fecha de constitución de la asamblea, tendrán voz pero no voto. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera sea el número de sus cuotas sociales.

ARTÍCULO 38: VOTO POR PODER: El derecho a voto de las personas de existencia ideal solo será ejercido por el representante indicado especialmente en carta poder o el suplente que se designe reemplazarlo. Ningún asociado podrá tener mas de un voto cualquiera sea el número de cuotas Sociales que posea. No se admitirá el voto por poder, con excepción de lo establecido en el presente artículo con relación a la representación necesaria de las personas de existencia ideal

ARTICULO 39: CREDENCIAL: Cada asociado *deberá solicitar* previamente a la administración el certificado de las cuotas Sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si axial lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial donde constará su nombre y si goza o no del derecho de Voto. El certificado de la credencial se expedirá también durante la realización de la asamblea. Antes de tomar parte de la deliberación, el asociado deberá firmar el libro de asistencia.

ARTICULO 40: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de administración, quien podrá ser reemplazado por el vicepresidente. En ausencia de Ellos La presidirán el representante que designe la propia asamblea.

ARTÍCULO 41: RESOLUCION DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por simple Mayoría de los presentes en el momento de la votación. Se requerirá dos tercios de votos de los Presentes para decidir sobre: reforma del presente estatuto, cambio del objeto social, revocación de *resoluciones* asamblea anteriores, apelación de sanciones dispuestas por el consejo de administración con empresas extranjeras. La fusión o incorporación o disolución de la cooperativa deberá donar con el voto aprobatorio de las tres cuartas partes de los asociados presentes. En todos los casos la abstención de votar determinará, a los efectos del computo que el asociado sea considerado ausente.

ARTICULO 42: VOTOS DE CONSEJEROS Y SINDICOS: LOS consejeros, síndicos, gerentes, auditores, tienen voz en las asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO 43: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las decisiones de las asambleas, siempre que sean conforme con la ley, el presente estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo las excepciones que la legislación vigente determine.

CAPITULO VII: ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 44: INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: La administración de la cooperativa estará a cargo de un consejo de administración constituido por nueve consejeros titulares y tres consejeros suplentes.

ARTICULO 45: REQUISITOS PARA SER CONSEJERO: Para ser consejero se requiere: a) ser asociado de la cooperativa: b) tener plena capacidad legal para obligarse: c) no tener deudas vencidas con la cooperativa: d) que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

ARTICULO 46: INHABILIDADES PARA SER CONSEJEROS: No pueden ser consejeros: a) los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años de su rehabilitación, b) los fallidos por quiebra casual o concursados hasta cinco años después de su rehabilitación: c) los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificara culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; d) los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena; e) los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheque sin fondo, delitos contra la administración pública, hasta diez años después de cumplida la condena f) los condenados por delitos cometidos en ja constitución,

funcionamiento, liquidación de sociedades hasta diez años después de cumplida la condena g) las personas que perciban sueldos honorarios o comisiones de la cooperativa.

- ARTÍCULO 47: ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO:** Los miembros del consejo de administración serán elegidos por la asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelegidos sin límite de ejercicios. El consejo de administración será renovado por tercios, haciéndose la primera vez por sorteo entre sus miembros y en lo sucesivo por antigüedad. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de impedimento definitivo o de previsible duración prolongada, o de cesación en el cargo, y hasta la primera asamblea ordinaria, en el orden en que hubieren sido electos.
- ARTÍCULO 48: DISTRIBUCIÓN DE CARGOS:** En la primera reunión que se realice, el consejo de administración distribuirá de entre sus miembros titulares los siguientes cargos: un presidente, un vice presidente, un secretario, un pro secretario, un tesorero, un pro tesorero, un secretario de educación cooperativa, dos vocales titulares y tres vocales suplentes. La elección se realizará por simple mayoría, mediante votación secreta de la que participarán los consejeros titulares presentes.
- ARTÍCULO 49: REMUNERACIÓN, CONSEJEROS Y REINTEGRO DE GASTOS:** No podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo le serán reembolsados.
- ARTÍCULO 50: REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El consejo de administración se reunirá cada treinta días por lo menos y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será la mitad mas uno. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría y, en caso de empate, el presidente tiene doble voto para resolver. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el sindico designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.
- ARTÍCULO 51: INASISTENCIAS DE LOS CONSEJEROS:** El Consejero que, durante la vigencia de sus mandatos y no obstante estar debidamente convocado, faltare sin justificación a tres reuniones consecutivas de consejo de administración, o a cinco alternadas, podrá ser considerado como dimitente.
- ARTÍCULO 52: RENUNCIA DE CONSEJEROS:** Los consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al consejo de administración y este podrá aceptarle siempre que no afectare su regular funcionamiento. En el caso contrario el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.
- ARTÍCULO 53: DIRECCIÓN DE LAS OPERACIONES SOCIALES:** El Consejo de administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fija el presente estatuto con la aplicación supletoria de las normas del mandato.
- ARTÍCULO 54: LIBRO DE ACTAS:** Las deliberaciones y resoluciones del consejo de administración, serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 23 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario.
- ARTÍCULO 55: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO:** Son deberes y atribuciones del consejo de administración: a) atender la marcha de la cooperativa, cumplirlas normas legales vigentes, en especial la del derecho cooperativo, el estatuto, los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la asamblea; b) fijar las tarifas de los servicios que presta la cooperativa y los precios de los artículos y demás elementos que provee a los asociados o a terceros no asociados; c) gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, así como también en seguros que contratara a terceros; d) designar al gerente, funcionarios, y empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes,

suspenderlos y despedirlos; e) determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; f) dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa los cuales serán sometidos a la aprobación de la asamblea y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas; g) considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa y resolver al respecto; h) resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa; i) autorizar o denegar la transferencia de cuotas sociales, conforme el artículo 17 del presente estatuto; j) solicitar prestamos a bancos, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; k) adquirir, gravar, lacar y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la asamblea cuando el valor exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto, según el último balance certificado; l) iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatorias y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales y designar mandatarios con facultades expresas para absolver posiciones, conciliar y reconocer documentales en sede administrativa o judicial; celebrar transacciones extra judiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, y en general realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la cooperativa; ll) delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; m) otorgar al gerente, funcionarios o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que no importen delegación de facultades inherentes al consejo de administración; dichos poderes subsistirán aunque el consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; n) procurar, en beneficio de la cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que, directa o indirectamente, puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; ñ) convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que estime necesario u oportuno; o) redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdida y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del síndico y del auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo veinticuatro de este estatuto; p) resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa que no esté previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la asamblea; q) designar representante ante las federaciones, sociedades, asociaciones y/o demás entes jurídicos que la cooperativa integre o llegare a integrar.

ARTÍCULO 56: RESPONSABILIDAD: Los consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

ARTÍCULO 57: INTERES CONTRARIO: El consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa deberá hacerlo saber al consejo de administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operación por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.

ARTÍCULO 58: USO DE LOS SERVICIOS SOCIALES: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO 59: DEL PRESIDENTE: El presidente es el representante legal de la cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: a) vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de

las resoluciones asamblearias y del consejo de administración; b) disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; c) resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al consejo de administración en la primera sesión que celebre; d) firmar con el secretario y el tesorero los documentos previamente autorizados por el consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa; e) firmar con el secretario y tesorero las memorias y balances; f) firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos veinticinco y veintiséis de este estatuto; g) otorgar con el secretario los poderes autorizados por el consejo de administración.

ARTICULO 60: DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia, impedimento o cesación en el cargo. A falta del presidente y del vicepresidente al solo efecto de sesionar el consejo de administración o la asamblea en su caso, designarán como presidente ad-hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el vicepresidente será reemplazado por el consejero que elegirá de su seno el consejo de administración.

ARTICULO 61: DEL SECRETARIO: Son deberes y atribuciones del secretario citar a los miembros del consejo a sesión y a los asociados a asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social: llevar los libros de sesiones y reuniones de la asamblea. Para el supuesto de ausencia, impedimento y cesación en el cargo será suplantado en sus funciones por el prosecretario.

ARTICULO 62: DEL TESORERO: Son deberes y atribuciones del tesorero firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la cooperativa; llevar el registro de asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen en la cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el consejo de administración y presentar a éste los estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por el pro tesorero.

ARTICULO 63: DEL SECRETARIO DE EDUCACION COOPERATIVA: Son deberes y atribuciones del secretario de educación cooperativa: proponer al consejo de administración la realización de actos culturales, organizar conferencias, auspicios y cursos de enseñanzas para difundir los principios y métodos de la cooperación, para propender al perfeccionamiento de capacitación de directivos, funcionarios, empleados y asociados. Será el encargado de la biblioteca de la institución,

ARTICULO 64: DE LA MESA DIRECTIVA: En el período comprendido entre una y otra reunión del consejo de administración sus funciones podrán ser ejercidas por una mesa directiva con cargo de rendir cuenta en la primera reunión del consejo. La mesa directiva estará integrada por presidente, secretario y tesorero. Llevará en un libro de acta sus deliberaciones y resoluciones.

CAPITULO VIII: FISCALIZACION PRIVADA:

ARTÍCULO 65: INTEGRACIÓN: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y un suplente, que serán elegidos entre los representantes de los asociados por la asamblea y durarán dos ejercicios en el cargo. El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO 66: PROHIBICIONES: No podrán ser síndicos: a) quienes se hallen inhabilitados para ser consejero de acuerdo con el artículo cuarenta y seis de este estatuto; b) el cónyuge y parientes de los consejeros y gerentes con consanguinidad o afinidad y hasta el segundo grado inclusive.

ARTICULO 67: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del síndico a) fiscalizar la administración, a cuyo efecto

examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) convocar previo requerimiento, al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano, una vez vencido el plazo de ley; c) verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) asistir con voz a las reuniones del consejo; e) verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria; g) hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que se considere procedentes; h) designar consejeros en los casos previstos en el artículo cincuenta de este estatuto; i) vigilar las operaciones de liquidación; j) en general velar porque el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de la fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según sus conceptos, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTÍCULO 68: **OBLIGACIONES:** El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley, el estatuto y los reglamentos. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTÍCULO 69: **RETRIBUCIONES:** No podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo le serán reembolsados.

ARTÍCULO 70: **AUDITORIA EXTERNA:** La cooperativa contará con un servicio de auditoria externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la ley 20337. Los informes de auditoria se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo veintitrés de este estatuto.

CAPITULO IX: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO 71: **LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución de la cooperativa se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del consejo de administración o, si la asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora bajo la vigilancia del síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTÍCULO 72: **COMUNICACION:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTÍCULO 73: **REMOCION DEL LIQUIDADOR:** Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico puede demandarla remoción judicial por justa causa.

ARTICULO 74: **OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, el inventario y el balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

ARTÍCULO 75: **INFORME SÍNDICO:** Los liquidadores deben informar al síndico trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán balances anuales.

- ARTÍCULO 76: FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES:** Los liquidadores ejercerán la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación"; cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsable por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el consejo de administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.
- ARTICULO 77: BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del síndico y del auditorios asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días de su aprobación.
- ARTICULO 78: REEMBOLSO DE CUOTA SOCIAL:** Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.
- ARTÍCULO 79: SOBRENTE PATRIMONIAL:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fondo de educación y promoción cooperativa. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.
- ARTICULO 80: IMPORTE NO RECLAMADO:** Los importes no redamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurrido tres años sin ser retirados tendrán el destino previsto por las disposiciones legales vigentes.
- ARTÍCULO 81: CONSERVACION DE LA DOCUMENTACIÓN:** La asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el juez competente.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- ARTICULO 82:** Se faculta al presidente y/o secretario del consejo de administración para que en forma conjunta, separada o alternativa, el uno en sustitución del otro, y/o cualquiera de ellos conjuntamente con el síndico gestione ante la autoridad de aplicación la aprobación e inscripción del presente estatuto, pudiendo aceptar las modificaciones al mismo que fueran sugeridas por esa autoridad.

REGLAMENTO ELECTORAL

DE LA COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PERICO LTDA.

- I. **ASAMBLEA. ARTÍCULO 1:** La asamblea para elección de consejeros y síndicos será convocada con una anticipación no menor a quince días de la fecha de su realización, indicando el número de consejeros titulares, consejeros suplentes y síndicos a elegir, día, lugar y hora en que se realizará. Con la misma anticipación serán citados por escrito los asociados y notificados el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y el órgano local competente.

II. **PADRÓN ELECTORAL.**

ARTICULO 2: A los efectos del sufragio se confeccionará un padrón electoral que comprenderá una nómina de los asociados a la cooperativa que tengan el carácter de tales y se encuentren en condiciones legales estatutarias de actuar como electores. El Padrón electoral contendrá los siguientes datos mínimos de los asociados: a) Apellido y Nombre o denominación social; b) Tipo y número de documento de identidad; c) Domicilio; d) Número de asociado; e) Fecha de ingreso.

ARTICULO 3: El padrón electoral será exhibido en el local de la Cooperativa a partir del día en que se efectúe la convocatoria para la asamblea en la que vaya a utilizarse. Cualquier asociado podrá formular pedido de inclusión por haber sido omitido o impugnar el padrón por incumplimiento de las condiciones estatutarias, errores u omisiones, la que será fundada y presentada por escrito ante el consejo de administración. Dicha solicitud deberá ser presentada con una antelación de seis días a la fecha de la respectiva asamblea. El consejo de administración deberá expedirse por escrito dentro de un plazo de dos días contados desde la fecha de recepción del pedido. Su resolución deberá ser fundada, si es denegatoria. Cualquier modificación del padrón de asociados deberá efectuarse con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de la asamblea.

ARTICULO 4: Tendrán voto en las asambleas todos los asociados registrados en condiciones estatutarias como tales hasta ciento veinte días antes de la convocatoria, requiriéndose esta condición a los fines de la confección de los padrones. Ningún asociado podrá tener mas de un voto cualquiera sea el número de cuotas sociales que posea. Las personas de existencia ideal de todo tipo, que sean asociadas de la cooperativa, participarán en la asamblea a través de su representante legal o el representante designado para la emisión del voto mediante carta poder otorgada ante escribano público, juez de paz o con certificación de firma ante una entidad bancaria. Idéntico proceder deberán seguir las sociedades de hecho o irregulares sin personería jurídica o que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo cuarenta y seis del código civil y los condominios de cuotas que deberán nombrar representante de la persona de uno de sus componentes haciéndolo mediante carta poder extendida por todas las personas que componen la sociedad, asociación o condominio con las mismas formalidades establecidas para las personas de existencia ideal. En todos los casos que anteceden, la carta poder deberá ser presentada a la junta electoral, con una antelación mínima de 48 horas a la asamblea.

III. JUNTA ELECTORAL.

ARTICULO 5: El consejo de administración designará una junta electoral compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de uno de estos. Los miembros de la junta electoral deberán reunir los requisitos exigidos para ser consejero no pudiendo estar inhabilitado para ejercer dicho cargo, conforme lo prescrito por los artículos 45 y 46 del estatuto social. Los componentes de la junta electoral elegirán de su seno al presidente de la misma al solo efecto del ordenamiento de las deliberaciones. La composición del cuerpo será publicada de la misma forma que la convocatoria a asamblea y en el mismo acto.-

ARTICULO 6: La cooperativa publicará la convocatoria a elecciones con quince días, como mínimo, de anticipación en un diario de mayor circulación en la jurisdicción o a través de los medios de comunicación a su alcance, sin efectuar propaganda directa o indirecta alguna.

IV. CANDIDATOS A CONSEJEROS.

ARTICULO 7: Se utilizará el sistema de lista completa. Las listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral para ser elevadas al consejo de administración con una anticipación de hasta ocho días corridos antes de la celebración del acto electoral por intermedio de un apoderado que deberá ser asociado, el plazo para la presentación de lista vencerá el día octavo a la medianoche. La presentación deberá contener: a) la enumeración de los candidatos a los cargos a consejeros titulares y suplentes, con indicación de sus apellidos y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio, su conformidad en la postulación mediante su firma, y afirmación de que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades provisto por este reglamento y normas estatutarias pertinentes; b) el auspicio de asociados de la cooperativa, en número no menor al 5% (cinco por ciento) del total y con un mínimo de 75 asociados; c) la plataforma electoral constituida por los fines y propósitos que sustentan sus componentes, no podrán aludir en sus formulaciones a cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas, ni expresarse en detrimento de candidatos de otras listas; d) constituir domicilio especial dentro de la jurisdicción de Ciudad Perico.

ARTICULO 8: Regirán las siguientes regias para los candidatos a consejeros que integren las listas: a) deberán reunir los requisitos exigidos para ser consejeros y no podrán estar alcanzados por el régimen de inhabilidades, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del estatuto social y normas vigentes de la ley de cooperativas referidas al tema; b) ser un asociado de la cooperativa que figure en el padrón electoral; c) no podrán integrar como candidatos más de una lista; d) no podrán ser miembros de la junta electoral.

ARTICULO 9: El consejo de administración podrá rechazar la postulación de un candidato por incumplimiento de las reglas a que hace referencia el artículo anterior. En tal caso lo comunicará al apoderado de la lista mediante medio fehaciente con una anticipación de dos días corridos a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de listas. De no mediar dicha comunicación la lista se entenderá automáticamente aprobada.

ARTICULO 10: Producido el rechazo de los candidatos, el apoderado podrá presentar al consejo de administración a los nuevos postulantes, o bien interponer un recurso de reconsideración fundado en que no existen o han cesado las inhabilidades invocadas para su rechazo, debiendo hacerlo dentro del plazo de dos días a partir de la notificación del rechazo. El consejo de administración se expedirá dentro de las veinticuatro horas y su resolución será definitiva.

ARTICULO 11: Las listas presentadas al consejo de administración, y aprobadas en la forma indicada en el artículo anterior, serán identificadas por numeración correlativa conforme al orden de su presentación y a partir del número uno, que corresponderá a la primera. Podrán ser publicadas conjuntamente con la plataforma de principios que sustenten sus componentes en el local de la cooperativa.

ARTICULO 12: La cooperativa solventará los gastos que demanden la impresión de votos de cada una de las listas, que contendrán: a) apellido y nombres completos; b) número de asociado de cada uno de los candidatos a consejeros titulares y suplentes; c) lugar, día y hora en que se realizará el acto eleccionario; d) identificación de la cooperativa mediante su nombre o logotipo.

V. DE LA FORMA DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOSA CONSEJEROS:

ARTICULO 13: Cada asociado deberá solicitar previamente una tarjeta credencial donde constará su nombre y que lo habilitará a participar en la asamblea con voz y voto. El certificado o tarjeta credencial podrá expedirse durante la celebración de la asamblea. Constituida la asamblea, el presidente de la junta electoral presidirá la elección y, previamente a la misma, informará acerca de la actuación de este cuerpo y en especial sobre las listas presentadas y oficializadas.

ARTICULO 14: Constituida la asamblea y leídas las listas se procederá a la elección que será secreta y por el sistema de lista completa, salvo que se hubiera presentado una sola lista, en cuyo caso podrá resolver la asamblea que se la proclame por levantamiento de manos de los asistentes.

ARTICULO 15: Se dispondrá para el acto eleccionario de tantas mesas receptoras de votos y cuartos oscuros como sean necesarios, dividiéndose los asociados presentes en grupos de cien por cada mesa. Se designará un presidente y secretario para cada una de ellas, debiendo estos ser electos por la asamblea entre los asistentes a propuesta de la junta electoral. Cada mesa podrá también ser fiscalizada por un representante de cada lista, previa acreditación de su mandato ante la junta electoral.

ARTICULO 16: Los asociados se identificarán para el sufragio mediante el certificado o tarjeta credencial que lo habilita conforme con el artículo 39 del estatuto social, el que será retirado una vez que hayan votado.

ARTICULO 17: Concluido el comido se procederá a la apertura de las urnas y recuento de votos por el presidente y secretario de cada mesa en presencia de los fiscales de cada lista, de los apoderados de ellas y de la junta electoral.

ARTICULO 18: El recuento estará a cargo del presidente y secretario de cada mesa, y se harán tantos grupos de votos como listas hayan aparecido entre los sobres conteniendo votos. Una vez finalizada la clasificación se procederá a contar cuantos votos posee cada lista en cada mesa.

ARTICULO 19: Los sobres que contengan más de un voto serán considerados nulos, siempre y cuando los votos no pertenezcan a los mismos candidatos, en cuyo caso se computará un solo voto para la lista en cuestión. Serán anulados los votos que contengan inscripciones, enmiendas o raspaduras. Serán considerados votos en blanco aquellos que no contengan votos de candidatos en su interior.

ARTICULO 20: Concluida la operación de recuento en cada mesa, se procederá a consolidar las cifras de todas ellas y a labrar un acta del comido total, la que contendrá el resultado, consignando el total de votos emitidos, los votos obtenidos por cada lista oficializada, además de los anulados. El presidente de la junta electoral entregará el original de dicha acta al presidente y secretario del consejo de administración de la cooperativa y también se entregará copia del acta a los apoderados y a los fiscales de lista que la soliciten, con las firmas en cada una de ella de todos los presidentes y secretarios de mesas, de los fiscales de listas y de los integrantes de la junta

electoral.

ARTICULO 21: El consejo de administración proclamará la lista electa que tendrá a su cargo la administración de la cooperativa, extendiéndoles a cada uno de ellos una credencial firmada por el presidente y secretario de la entidad y serán tenidos como nuevos consejeros y asumirán sus cargos en la primera reunión que se celebre luego de la asamblea, donde se procederá a la distribución de cargos prevista en el artículo 48 del estatuto social.

VI. ELECCIÓN DEL SINDICO:

ARTICULO 22: Para la elección del síndico se procederá de acuerdo al siguiente sistema: Los asambleístas podrán proponer listas completas de síndico titular y suplente, quienes no deberán encontrarse comprendidos dentro del régimen de inhabilidades previstas por las disposiciones del artículo 66 del estatuto.